

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 08/03/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2017-00231-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA JOSE ARZUZA PABON, JOSEFA MARIA PABON VILLALBA	EJERCITO NACIONAL, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/03/2023	Auto de Tramite	Visto el memorial allegado por la parte demandante donde solicita la corrección de sentencia de segunda instancia de fecha 20 de octubre de 2022, este despacho ordena el desarchivo del proceso y que po...	 
2	20001-33-33-003-2022-00276-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CAMILO VENCE DE LUQUEZ - PROCURADOR 8 JUDICIAL II	MUNICIPIO DE PELAYA	Acciones de Cumplimiento	28/02/2023	Auto Interlocutorio	Auto por medio del cual se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra de la Alcaldía Municipal de Pelaya Cesar Oficina Planeación Municipal Concejo Municipal de Pelaya y Grupo de...	 



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Josefa María Pabón Villalba- María José Arzuza Pabón.
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00231-00

Visto el memorial allegado por la parte demandante donde solicita la corrección de sentencia de segunda instancia de fecha 20 de octubre de 2022, este despacho ordena el desarchivo del proceso y que por Secretaría en forma inmediata se remita al magistrado ponente del Tribunal Administrativo del Cesar.

Para lo anterior, deberá cargar los memoriales al expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3719781bd01d5b7066393a698ee748b4cf7c72bfdad99dd052a26a94e7259ba9**

Documento generado en 07/03/2023 05:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Acción de Cumplimiento
DEMANDANTE: Camilo Vence De Luqués.
DEMANDADO: Municipio de Pelaya - Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00276-00

Teniendo en cuenta que el Municipio de Pelaya Cesar, no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados dentro del proceso del asunto, para que remitiera por conducto de la Oficina Planeación Municipal, Concejo Municipal de Pelaya y Grupo de Jurídica, un informe de la actualización e implementación del plan integral de manejo de residuos sólidos –PEGIRS.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...] 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] PARAGRAFO: Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede recurso de reposición, que se resolverá de plano” -sic-.

Por su parte el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que este quiera suministrar en su defensa. Si estas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” -sic

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que en auto de fecha 10 de noviembre de 2022, se ordenó oficiar a la Alcaldía Municipal de Pelaya -Cesar, por conducto de la Oficina Planeación Municipal, Concejo Municipal de Pelaya y Grupo de Jurídica para que enviara con destino a este proceso, informe de la

actualización e implementación del plan integral de manejo de residuos sólidos – PEGIRS.

Para tal efecto se remitieron los oficios No. GJ 0617 del día 2 de diciembre de 2022 (documento 25 del expediente digital) y oficio GJ 0629 del 13 de diciembre de 2022 (documento 28 del expediente digital), con el fin de que allegara ante este despacho dicha información.

En virtud de lo anterior, y al no tener una respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Pelaya -Cesar - Oficina Planeación Municipal - Concejo Municipal de Pelaya y Grupo de Jurídica, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra de la Alcaldía Municipal de Pelaya -Cesar - Oficina Planeación Municipal - Concejo Municipal de Pelaya y Grupo de Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión a la Alcaldía Municipal de Pelaya -Cesar - Oficina Planeación Municipal - Concejo Municipal de Pelaya y Grupo de Jurídica, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria reitérense los oficios – para lo cual se le concede a las entidades en mención, el termino de dos (2) días perentorios para allegar al proceso lo solicitado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/mir.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fb35c421827ef5fbc5491ce5726611184a1bb86faa69736f6a24a81c54d787**

Documento generado en 28/02/2023 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>